



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 2022 00331 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio apelación, formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechazó la demanda por competencia territorial.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho, que el auto materia de censura se mantendrá incólume, dado que, de los argumentos esbozados por el abogado de la parte actora en su escrito de recurso, nada dice en cuanto a su inconformidad en derecho, pues simplemente realiza una serie de apreciaciones subjetivas, debiéndose observar concretamente que una cosa es el domicilio de la entidad demandada y otra es la dirección de su representante, siendo esta la razón que motivo el rechazó.

No obstante, se torna procedente recordarle al libelista que conforme lo establece el núm. 1 del art. 28 del C. G. del P., la competencia recae única y exclusivamente ante el Juez del domicilio del demandado y no de la persona que la representa.

Así las cosas y dado que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y no hay motivo que haga variar la decisión del despacho, el mismo se mantendrá incólume.

En cuanto el recurso apelación impetrado en forma subsidiaria, el mismo será concedido en el efecto suspensivo, conforme lo establece el numeral 7 del art 321 de nuestro ordenamiento jurídico procesal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

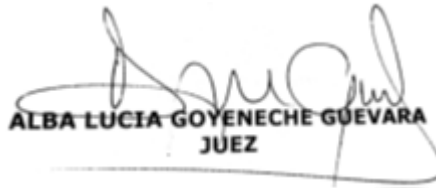
III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria en efecto suspensivo.

Por secretaria remítase el presente asunto al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en los términos del inciso 4° del art.324 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 22/09/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 162

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria